Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Lunes 7 de
Agosto de 2023

CUERPO
B

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO SR. LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR SEGUIDO POR MEGALABS BOLIVIA S.R.L., antes Pharma Investí S.R.L., representada legalmente por SILVIO EDGARD NUÑEZ BUENO contra LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO.— Exp. 231/2020, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.- DEMANDA CURSANTE EN OBRADOS A FS. 33 y vuelta.— SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATIRIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.— PROCESO PRELIMINAR DE DILIGENCIA PREPARATORIA.— Medida preparatoria de reconocimiento de firmas.- Otrosí.— MEGALABS BOLIVIA S.R.L., antes Pharma Investí S.R.L., con matrícula de comercio 7467, NIT. 1028301022, representado legalmente por SILVIO EDGARD NUÑEZ BUENO, con cédula de identidad para extranjeros N°. E-13515551 Expedido en Santa Cruz y MIGUEL HERNÁN FERMÍN GUZMAN con cédula de identidad para extranjero N° 0014338 Expedido en santa Cruz, ambos mayores de edad, empleados, hábiles por derecho, en su calidad de gerente general y subgerente general respectivamente, representación conjunta en mérito al poder general de administración y disposición, conferido en su favor bajo el instrumento N° 962/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, otorgado por la notaría de fe pública N° 98, De este distrito judicial, a cargo de la abogada María Silvia Torrez Sánchez, debidamente inscrito en el registro de comercio, bajo el libro 13, con numero de registro 00258205, de fecha 04 de agosto de 2020, con domicilio en calle moldes N° 200 Esquina calle la Paz dentro del caso viejo de la Ciudad, Ante Ud. Con todo respeto expongo y pido.--- Señor Juez por el documento privado de fecha 22 de julio de 2019 que nos permite adjuntar se evidencia que el señor LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETOS es deudor de la empresa a la cual represento por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, Sin embargo por razones ajenas a nuestra voluntad, no se procedió en su momento a la certificación de firmas y rubricas ante una notaría de fe pública.--- En mérito a todo lo expuesto y de conformidad a lo previsto en los artículos 305, 306 inc. 2) del Código Procesal Civil en la vía de proceso preliminar DEMANDAMOS en representación de la sociedad comercial antes especificada al Señor LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO con cédula de identidad para extranjero E-11267130 S.C., Para que luego de su citación, concurra a reconocer judicialmente su firma y/o rubrica realizada en el documento de préstamo de dinero de fecha 22 de julio de 2019 solicitando a su autoridad admita la presente demanda que formalizamos conforme lo establece en el artículo 110 del código procesal Civil; así mismo se ordene se le imprima el tramite de rigor con el debido impulso procesal y previo los tramites de ley dicte resolución declarando RECONOCIDA LA FRIMA Y RUBRICA del Señor LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO con cédula de identidad para extranjero 11267130 S. C, estampada a fojas 5 y 6 del documento adjunto de fecha 22 de julio de 2019 y de esta manera la sociedad comercial a la cual representamos pueda proceder al cobro de dinero que el deudor hasta la fecha no ha cumplido.— JUSTICIA.— Otrosí 1.- Las generales de ley del Señor LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO con cédula de identidad para extranjero 11267130 S. C, Mayor de edad, con domicilio en la calle Lucia Mercado N° 60 Esquina AV. Beni en paralelo al cuarto anillo de esta ciudad, de nacionalidad Argentina y hábil por derecho.---

Otrosí 2.- Adjunto de foja 3 a fojas 6, en calidad de prueba pre-constituida el referido documento de préstamo de dinero a ser reconocido, así mismo a fojas 1, a fojas 2, adjuntamos nuestras cédula de identidad.— Otrosí 3.- Se adjunta la escritura pública N° 738/2020 Otorgado ante la notaría de fe pública N° 34 de este distrito a cargo de la notaría: MARTHA ARIANE ANTELO de CATTORETTI, por lo que se demuestra que PHARMA INVERSTI S.R.L., procedió al cambio de denominación por MEGALABS BOLIVIA S.R.L., lo cual se encuentra debidamente inscrito en el registro de Comercio, conforme se acredita por la certificación emitida por el Registro de comercio.— Otrosí 4.- Los Honorarios profesionales se sujetan al arancel Mínimo del Colegio de Abogados.— Otrosí 5.- Domicilio Procesal, la oficina jurídica de nuestro abogado patrocinante ubicado en calle prolongación Beni N° 155 PISO 6, oficina 6M, Edificio Top Center de esta Ciudad.— Santa Cruz 03 de noviembre de 2020.--- FDO.- ILEGIBLE.- SILVIO EDGARD NUÑEZ BUENO.— FDO.- ILEGIBLE.-MIGUEL HERNAN FERMIN GUZMAN.- FDO. ILEGIBLE.- CESAR SANTOS MAITA GUZMAN- ABOGADO - CARGO DE PLATAFORMA CURSANTE A FOJAS 34.— Presentado a horas 15:42 del día 25 Mes de Noviembre año 2020, Adj. Doc. A Fs. 32.— FDO.- CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FOJAS 34--- Presentado a horas 11:00 del día 27 Mes de noviembre año 2020 Adj. Doc. A Fs. 32.--- FDO.- ILEGIBLE MARÍA WENDY FERRUFINO UGARTE. Auxiliar del juzgado Publica Civil y Comercial 26 de la Capital.— AUTO DE FS. fs.- 35.— Exp. N° 231/2020.— Santa Cruz de la Sierra, 30 de noviembre de 2.020.— VISTOS: Previo a considerar la admisión de la demanda de fs. 33 y vuelta, planteada por MEGALABS BOLIVIA S.R.L., Antes PHARMA INVESTI S.R.L., representada legalmente por SILVIO EDGAR NUÑEZ BUENO, la parte actora debe:— 1.- Adjuntar su matrícula de comercio a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 33, del Código de Comercio.— Al Otrosí 1 al 5to.-Estese a lo principal.— En aplicación del art. 113 del citado código, se dispone se SUBSANE los defectos en el plazo de tres (3) días bajo apercibimiento, en caso contrario, de tener por no presentada.--- Regístrese y Notifíquese.--- FDO. ILEGIBLE.- DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ -BOLIVIA -- FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI.- DRA. TATIALA SALGUERO CASTILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- MEMORIALCURSANTE A FS. 39.--- SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 26 EN MATERIA CIVIL COMERICAL DE LA CAPITAL.--- NUREJ: 70306365 Exp. 231/2021.- Cumplo lo extrañado.--- Otrosí.--- SILVIO EDGARD NUÑEZ BUENO Y MIGUEL HERNÁN FERMÍN GUZMAN de las generales de ley antes expuestas en representación legal de "MEGALABS BOLIVIA S.R.L.," antes PHARMA INVESTÍ S.R.L., dentro del proceso preliminar de reconocimiento judicial de firmas que seguimos contra de LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO, Ante Ud. Con todo respeto expongo y pido:--- Señor juez hemos sido notificados con la resolución de fecha 30 de noviembre de 2020 de fojas 35 de obrados y en cumplimiento al mismo, en termino hábil, tenemos a bien adjuntar la matrícula de comercio de la empresa megalabs Bolivia S.R.L., a la cual representamos, pidiendo en lo principal que cumplido que ha sido lo observado por su autoridad admita la demanda de reconocimiento judicial de firmas anteriormente presentada en la cual no ratificamos en todas sus partes.— Justicia.— Otrosí 1.- Se adjunta la matrícula de comercio antes referida.--- Santa Cruz 15 de enero de 2021.— FDO.- ILEGIBLE.- EDGARD NUÑEZ BUENO.— FDO.- ILEGIBLE.- MIGUEL HERNÁN FERMÍN GUZMAN,- FDO. ILEGIBLE.- CESAR SANTOS MAITA GUZMAN-ABOGADO.-- CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FOJAS 39 Vuelta-Presentado a horas 11:31 del día 19 Mes de enero año 2021 Adj. Doc. A Fs. 2.— FDO.-ILEGIBLE MARÍA WENDY FERRUFINO UGARTE. Auxiliar del juzgado Publica Civil y Comercial 26 de la Capital.— AUTO DE FS. fs.- 40.— Exp: N° 231/2020.— , á 20 de enero del 2021.--- Cumple lo extrañado:--- VISTOS: La DILIGENCIA PREPARATORIA de fs. 33 y vuelta memorial cumple lo extrañado de fs. 39, formulada por MEGALABS BOLIVIA S.R.L., antes Pharma Investí S.R.L., representada legalmente por SILVIO EDGARD NUÑEZ BUENO Con C.I. N° E-13515551., Se admite la misma en cuanto hubiere lugar en derecho, y de conformidad con el art. 306 p.1 núm. 2 y art. 307 del NCPC, cítese y emplácese al señore: LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO con C.I. N° E-11267130 S.C., a objeto del reconocimiento judicial de firmas y rúbricas estampadas del documento privado: (PRÉSTAMO DE DINERO), de fecha 22 de julio de 2019 saliente de fs. 3 a 4, a tal efecto se señala audiencia de reconocimiento judicial de firma para el día lunes 08 de febrero de 2.021 a horas 10:20, debiendo el citado concurrir al juzgado, y RECONOCER o NEGAR expresamente la firma y rúbrica del mencionado documento de fs. 3 a 4, Bajo conminatoria de dar por reconocida la firma y rúbrica y la efectividad del documento, en caso de incomparecencia conforme lo previene el art.306.I.2.b) CPC.--- Haciéndose constar que en esta DILIGENCIA PREPARATORIA no se admiten excepciones ni incidente alguno, sino se encuentra permitida únicamente la oposición en su sentido estrictamente formal.— Resolviendo los otrosí de la demanda de fs. 33 y vuelta se tiene.-- Al Otrosí 1.- Se tiene presente las generales de ley y domicilio de la parte demandada.— Al Otrosí 2 y 3.- Se tiene presente la documental adjunta como medio de prueba.— Al Otrosí 4.- Se tiene presente referente a los honorarios profesionales.— Al Otrosí 5.- Por señala como domicilio procesal de la parte demandante— Resolviendo el otro del memorial que antecede.— Al Otrosí 1.- Por adjunta la documental mencionada.--- Nota: la audiencia se llevara a cado en el edificio Alaska, ubicado la Calle Florida entre la avenidas Cañoto y Calle Sara No. 569; piso 3.--- Regístrese y Notifíquese.--- GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA - FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI.- DRA. TATIALA SALGUERO CASTILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA.- MEMORIALCURSANTE A FS. 72.— SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL COMERICAL N° 26 DE LA CAPITAL.— NUREJ: 70306365 Exp. 231/2021.- Edicto.--- Otrosí.--- MIGUEL HERNÁN FERMÍN GUZMAN de las generales conocidas, dentro de la diligencia preparatoria que sigo en contra de LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO, antes su autoridad con las debidas consideraciones de respeto digo:--- Conforme se tiene el informe del oficial de diligencias, no se pudo ubicar el domicilio del demandado, al desconocer mi persona el nuevo domicilio del demandado, solicito se procesa a citar con la demanda mediante EDICTO de conformidad al artículo 78 del C.P.C., Previa formalidad de ley.--- JUSTICIA Santa Cruz de la Sierra 03 de febrero de 2022.-- FDO.- ILEGIBLE.- MIGUEL HERNÁN FERMÍN GUZMAN.- FDO. ILEGIBLE.- CESAR SANTOS MAITA GUZMAN- ABOGADO.-- CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FOJAS 72 Vuelta--- Presentado a horas 11:00 del día 07 Mes de Febrero año 2022 Adj. Doc. A Fs. 0.--- FDO.- ILEGIBLE K. MELISA SALAS M. Auxiliar del juzgado Publica Civil y Comercial 26 de la Capital.--- PROVEÍDO DE FS. fs.- 73.--- Exp: 231/2020.--- Santa Cruz de la Sierra 08 de febrero de 2022.--- En lo principal: los informes adjuntos por la oficial de diligencia de fs. 47 y vuelta y fs. 69, los informes adjunto por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 56, 58, y toda vez que el domicilio del demandado es impreciso, y la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio actual de la parte demandada, Cítese al Sr. LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO, mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p. II del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.--- Con la finalidad del reconocimiento de firmas del documento privado de DE PRÉSTAMO DE DINERO de fecha 22 de julio de 2019 de fs. 4 a 4, al tercer día de adjuntada la última publicación de edicto de prensa se señala audiencia de reconocimiento de firmas, debiendo el Sr. LUCAS ANTONIO NAZARENO BARRETO, apersonarse al juzgado en horas de oficina, la misma que se llevara a cabo en el Edificio Alaska, ubicado en la Calle Florida entre la Avenida Cañoto y calle Sara N° 569 piso 3, en la secretaria del juzgado.--- Notifíquese.--- FDO. ILEGIBLE.- DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA - FDO. ILEGIBLE.- ANTE MI.- DRA. TATIALA SALGUERO CASTILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Es todo cuanto se hace saber a los demandados para los fines correspondientes de ley. Santa Cruz de la Sierra 04 de julio del 2022

OP-0014960-31-Jul.-7-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dentro del proceso de USUCAPIÓN SEGUIDO POR LUIS ADOLFO LIMÓN AGUILERA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.-

EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA-PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ - BOLIVIA - Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO.

DEMANDA CURSA A FS. 6 a 7 vlta.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ESTA POBLACIÓN DE SAMAIPATA.-

I. Plantea Demanda de Usucapión Decenal.

II. Otrosíes.- Su contenido.

LUIS ADOLFO LIMÓN AGUILERA con C.I N° 11367089 S.C con domicilio en Urb. Víctor Paz Estenssoro, de esta localidad de Samaipata, mayor de edad y hábil por derecho ante su Autoridad con respeto expongo y pido:

En tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda judicial de Usucapión Extraordinaria de un bien inmueble ubicado en esta Localidad de Samaipata, provincia Florida del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, sito en la misma localidad, con una superficie de 9.945.71 Mts2 para lo cual adjunto plano topográfico de ubicación, por los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente señalo:

I.- ANTECEDENTES.-

Señor Juez, por la documentación que adjunto, puedo demostrar a su Autoridad que estoy en posesión quieta, pacifica, pública, continuada e ininterrumpida por más de 12 años en el lote de terreno que se encuentra ubicado en la en la zona denominada "zona Barrio Arriba de la localidad Samaipata, dentro de la comprensión del municipio de SAMAIPATA, MANZANA 18, distrito 5 Lote 2 dentro de la comprensión del municipio de SAMAIPATA con una superficie de 9.945.71 mts2 de terreno, el mismo que ocupo, en fecha 1 de enero de 2010

Sucede Señor Juez; que yo, ÓSCAR ADOLFO LIMÓN HURTADO y mi familia, desde el AÑO 2012 hemos ocupado y MANTENIDO LA POSESIÓN en esta propiedad, como propietarios de la misma, ubicada en la localidad de Samaipata. A la fecha, según levantamiento topográfico, el terreno objeto de la presente Litis, tiene los siguientes límites y colindancias, al norte con ELIZABETH AZOGUE y mide 106.32 metros de longitud, al sur limita con la propiedad de FAMILIA GUAMAN y mide 120.00 metros, al Este con una propiedad Sin Nombre y desconozco a los propietarios siendo el límite con una longitud de 92.86 metros, y finalmente al Oeste limita con la propiedad de don Adolfo Limón Hurtado y mide 86.91. Sobre el bien objeto de la presente declaración voluntaria, a lo largo de los años con mis propios recursos he mantenido la propiedad que ocupo, sembrando patatas, maíz y pastar mi vaquita, alambrando la misma, con la finalidad de respetar los límites del vecindario y así demostrar la posesión de buena fe de la cual soy titular.

II. FUNDAMENTACION LEGAL.-

La posesión quieta, pacifica, publica, continuada e ininterrumpida y de

buena fe que tengo por más de 10 años, tal como lo establece el Art. 19 parágrafo I) de la Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y Comunitaria". 24 "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal Y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario". Art. 56 párrafo I), Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva siempre que esta cumpla una función social ", mi posesión es reconocida por mis vecinos que fundamento en el Art. 88 del Código Civil, "Se presume la posesión de quien ejerce actualmente poder sobre la cosa". Art. 93 del Código Civil, "(POSESIÓN DE BUENA FE).-

I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho. II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla. III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial." Asimismo, el Art. 106 de la citada Ley textualmente dispone que "La propiedad debe cumplir una función social", el Art. 100 del Código Civil "La posesión de buena fe de los inmuebles corporales, vale por título de propiedad salvo prueba en contrario". El Art. 110 del Código Civil dice: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley". El Art. 138 del Código Civil señala "La propiedad de un bien inmueble, se adquiere También por solo la posesión continuada durante (10) años". El Art. 152 del Código Civil señala "El poseedor de buena fe de un mueble corporal adquiere la propiedad del mismo conforme al artículo 101, desde el momento de su posesión.". El Art. 1286 del Código Civil señala "Las pruebas producidas serán apreciadas por el juez de acuerdo a la valoración que les otorga la ley; pero si ésta no determina otra cosa, podrá hacerlo conforme a su prudente criterio.". El Art. 1330 del Código Civil señala "(EFICACIA PROBATORIA) .- Cuando la prueba testifical es admisible, el juez la apreciará considerando la credibilidad personal de los testigos, las circunstancias y la eficacia probatoria suficiente que de sus declaraciones sobre los hechos pueda resultar, sin descuidar los casos en que legal o comúnmente se requieran otra clase de pruebas.". El Art. 1334 del Código Civil dice: "(INSPECCIÓN OCULAR).- La inspección ocular del juez puede realizarse de oficio o a solicitud de parte, cuando los hechos y circunstancias del caso admiten examen material, o las exterioridades, estado y condición de las cosas o lugares, faciliten una apreciación objetiva.". El Art. 1454 del Código Civil Dice: (IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN REIVINDICATORÍA).- La acción reivindicatoria es imprescriptible, salvo los efectos que produzca la adquisición de la propiedad por otra persona en virtud de la usucapión.". Art. 1492 del Código Civil dice: (EFECTO EXTINTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN).- I. Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce Durante el tiempo que la ley establece. II. Se exceptúan los derechos indisponibles y los que la ley señala en casos particulares"., con relación a los Arts. 110 del Código Procesal Civil que dice: "(FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA). El Art. 111 del Código Procesal Civil, señala: "(PRUEBA CON LA DEMANDA). I. Art. 138 del Código Procesal Civil que dice: "(PRODUCION DE LA PRUEBA). Las pruebas serán producidas en audiencia, conforme a lo dispuesto para cada proceso en particular, salvo disposición contraria". Art. 362 del Código Procesal Civil dice: (PROCEDENCIA) . I. El proceso ordinario procede en todo el caso en que la Ley no señala otro especializado para su trámite. II. La demanda será

III. PETICIÓN.-

Por lo anteriormente expuesto y amparándome en los Arts. 19-I), 24) y 56 - I) y II) de la Constitución Política del Estado; Arts. 87, 88, 93, 100, 106, 134, 138, 152, 1286, 1330, 1334, 1454, y 1492 del Código Civil y los Arts. 110, 111, 138, y 362 del Código Procesal Civil o Ley 439, en vigencia plena desde el 6 de febrero del 2016, en la vía ordinaria de Derecho Interpongo demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, sobre el referido lote de terreno que se encuentra ubicado zona Sur, Barrio Arriba de la localidad Samaipata, dentro de la comprensión del municipio de SAMAIPATA, Distrito 05, manzana 18 lote N° 2 con una superficie de 9.945.71 mts2 de terreno, aproximadamente el mismo que ocupo, desde fecha 1 de enero de 2010. dentro de la comprensión de la zona de Samaipata, acción que la dirijo en contra de presuntos propietarios solicitando a su respetable Autoridad, se dicte SENTENCIA declarando probada mi DEMANDA, declarándome como único y legítimo propietario del mencionado lote de terreno, con toda sus mejoras introducidas en el lote de terreno, usos y costumbres, posteriormente se proceda a ministrar la correspondiente posesión real y corporal, sobre el lote de terreno y de todas sus mejoras, ordenando al señor Registrador de Derechos Reales y mi matricula de derecho de propiedad en forma definitiva.-

Otrosí 1ro.- PRUEBA TESTIFICAL.- Al amparo del citado Art. 111 parágrafo II del Código Procesal Civil y como otro Medio Probatorio tendiente a probar y demostrar la quieta, pacifica y continuada, posesión que me encuentro en que me encuentro sobre el lote de terreno y sus mejoras objeto de mi presente Demanda, ofrezco y pido se reciban en calidad de Prueba Testifical, en la Audiencia Preliminar o Complementaria Para su incorporación al Proceso, las declaraciones Testificales de los siguientes ciudadanos:

1.- JESÚS CABALLERO SOLAR, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta localidad de Samaipata. 2.- MARÍA ELDI LIMÓN H. Mayor de edad, hábil por ley, con Domicilio en LA LOCALIDAD DE Samaipata de la provincia FLORIDA. 3.- FREDY LÓPEZ mayor de edad, con domicilio en Samaipata desde mi nacimiento.

4.- Heberto Pérez, mayor de edad con domicilio en Samaipata. Otrosí 2do.- En calidad de prueba, me permito adjuntar la declaración voluntaria notarial. De mi persona, Mas el plano de levantamiento topográfico, certificación de la OTB.

Otrosí 3ro.- INSPECCIÓN JUDICIAL: de conformidad a lo previsto en el Art. 1334 del Código Civil en relación con el Art. 427 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su Autoridad, se sirva señalar día, hora y fecha Para la Inspección Ocular de mi inmueble a objeto de verificar las mejoras introducidas. Otrosí 4to.- el demandante LUIS ADOLFO LIMÓN HURTADO, tiene su domicilio real En LA localidad de SAMAIPATA, provincia FLORIDA. Urb. Víctor Paz Estenssoro.

Otrosí 5to.- El demandado o supuestos propietarios con domicilio desconocido, solicito a su Autoridad se sirva ordenar que la CITACIÓN LEGAL DEL DEMANDADO, sea mediante EDICTO DE PRENSA, en conformidad al Art. 78 del Código Procesal Civil, previa CERTIFICACIONES DE SEGIP Y SERECI, para tal efecto solicito se oficie, dichas Instituciones.-

Otrosí 7mo.- Como domicilio Procesal, señalo calle Bolívar S/N de esta población de Samaipata.

Otrosí 8vo.- el profesional que suscribe, en cuanto a sus honorarios se atiene a la iguala profesional firmada por el demandante.

Samaipata, 27 de febrero de 2023. Fdo.- Luis Adolfo Limón Aguilera Fdo.- (Sello) Nilsen Gutemberg Jordán Morón.- ABOGADO.- NOTA DE CARGO.-- Presentado a horas 12:15 p.m. del Dia 27 de febrero del 2023, adjunto Fs. 5- Conste.- Fdo.- Jhosep Cristian Flores García.- Oficial de Diligencias.- DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA 1° DE SAMAIPATA, AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 27 vlta.-

, á 03 de julio de 2.023

VISTOS: Acumúlese a sus antecedentes. Por el memorial que antecede y considerando la demanda de Usucapión interpuesta LUIS ADOLFO LIMÓN AGUILERA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 110 del Código de Procesal Civil y siendo que ha Cumplido con los requisitos previos exigidos; SE ADMITE la demanda y se ordena poner en conocimiento de los demandados, quienes tienen los plazos que la ley les franquea para contestar.

Póngase a conocimiento de la H. Alcaldía, la presente Resolución y las posteriores actuaciones.

Al Otrosí 1°.- Por ofrecido.

Al Otrosí 2°.- Por adjuntado.

A Otrosí 3°.- En su Oportunidad.

Al Otrosí 4°.- Por señalado.

Al Otrosí 5°.- Previo juramento de desconocimiento de domicilio.

AL Otrosí 6°.- Por señalado

AL Otrosí 7°.- Por señalado.

AL Otrosí 8°.- Se tiene presente.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES

Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.- Fdo.--- Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata Prov. Florida-Santa Cruz Bolivia—Sello Juzgado Auto N° 78/23.- Libro de Autos 01/2.023.-- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 29.- de fecha 17 de julio de 2023 Fdo.- Ilegible Luis Adolfo Limón Aguilera.- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.--- ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.-SAMAIPATA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-0014950-31-Jul.-7-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** A NOMBRE DE MI PERONA **CARLA LIZETH SANCHEZ RAMOS**, DICHO DOCUMENTO QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015065-5,6,8-Ago.

EXTRAVIO

El día de ayer se extravió una **factura** con el **Nro. 508**, CAFE **101D8BC87B61E** de la empresa **Ideas del Oriente** con Nro. De Nit **180444023.** Quedando sin valor alguno.

OP-0015049-5,6,8-Ago.

PRIMER AVISO DE REMATE

El Dr. Humberto L. Rodríguez Juez Publico Civil Comercial y Sentencia Penal No 1 de la Prov. M. M. Caballero con asiento en Comarapa HACE SABER que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por **MARCIAL MENDOZA IRIARTE** contra **ROGELIO AGUILAR ROJAS,** ha señala audiencia para el primer verificativo de remate, el día 20 de Septiembre del 2023 a horas diez de la mañana, para el Remate del bien inmueble para vivienda ubicado en esta ciudad de Comarapa, Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 419.20 mts2. E inscrito en Derechos Reales bajo la matricula No. 7131010001518 asiento A-1 de 6/11/2014 y gravamen B-3 de 05/09/2022 de propiedad del ejecutado**, ROGELIO AGUILAR ROJAS** en copropiedad con **OLGA ZAMBRANA CLAURE.**

VISTOS: la Solicitud el primer verificativo de remate solicitado por la parte ejecutante del bien inmueble embargado dentro del presente proceso; Y, CONSIDERANDO: Que, La parte ejecutante solicita señale primer verificativo de remate del bien inmueble embargado de propiedad del ejecutado Rogelio Aguilar Rojas en copropiedad con Olga Zambrana Claure, por la suma total de **$US.- 52.222.53.- CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS 53/100 DOLARES AMERICANOS**, sobre el bien inmueble para vivienda ubicado en esta ciudad de Comarapa, Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 419.20 mts2. E inscrito en Derechos Reales bajo la matricula No. 7131010001518 asiento A-1 de 6/11/2014 y gravamen B-3 de 05/09/2022 de propiedad del ejecutado, **ROGELIO AGUILAR ROJAS** en copropiedad con **OLGA ZAMBRANA CLAURE**

CONSIDERANDO; Que, en el caso de autos corresponde establecer la base del primer remate del bien embargado al ejecutado antes nombrado, en virtud al avaluó presentado de referencia anterior;

POR TANTO: El suscrito Juez Publico Civil Comercial de y de Sentencia Penal No. 1 de Comarapa, Provincia M.M. Caballero, con asiento en Comarapa, S**E FIJA LA BASE DEL PRIMER REMATE POR EL MONTO DE $US.- 52.222.53.- CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS 53/100 DOLARES AMERICANOS**, cumplidas las condiciones previstas por el art. 416 del Adjetivo Civil vigente, designándose martillero para el efecto a la Sra. Notario de Fé Pública No. 1, de 2da Clase de éste Asiento Judicial de Comarapa, Dra. Soraida Soto Torrico, a quién se le hará saber mediante funcionario, debiendo notificarse al propietario del bien objeto de remate, Acreedores y/o terceros interesados si los hubiere. Estableciéndose que el lugar de Remate será la Secretaría del Juzgado Publico Civil Comercial y de Sentencia penal No.1 de Comarapa, Provincia Manuel María Caballero, Dpto. Santa Cruz, todo de conformidad a lo previsto por los arts. 418-IV y 419 del Código Procesal Civil, debiendo publicarse los avisos de remate por un Periódico de circulación Nacional autorizado por El Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y/o Cochabamba, además de tablero judicial de conformidad al art. 419-III del Código Procesal Civil, debiendo los interesados en el remate depositar el Respectivo Depósito de Garantía por ante La Sra. Notaría Martillera el 20% de la base de remate antes o durante su verificativo VALE DECIR el 20% DE LA BASE DE SUBASTA del bien inmueble embargado, ósea por el MONTO DE Bs.- 10.444.53 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 53/100 DOLARES AMERICANOS)

Fdo.- Humberto Leónidas Rodríguez Aranibar JUEZ PUBLIO CIVIL COMERCIAL Y SENTENCIA PENAL 1. DE COMARAPA PROVINCIA MANUEL MARÍA CABALLERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.-

OP-19539-6,7,8-Ago.

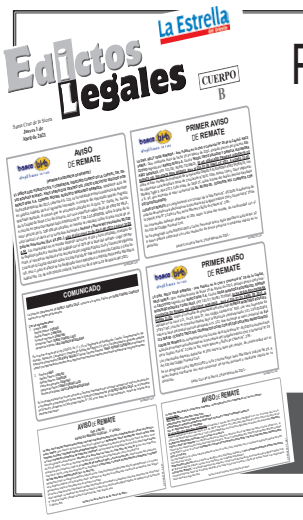

PUBLICIDADES Y **EDICTOS**

REF: **Oficina Central**

Teléfono: **3-329011**

Dir: **Cañada Strongest # 46**

Cel: **60840554 Ximena Melgar**

Periódico "LA ESTRELLA DEL ORIENTE" Ofrece los servicios de: Testimonios, Edictos, Interpelaciones, Convocatorias, Comunicados, Extravíos de NIT, Facturas, Estados Financieros, Etc.

RECOMENDACIONES ¡QUE TE PUEDEN SALVAR LA VIDA!

INSTRUYA EN SU CASA QUE EN SU AUSENCIA POR NINGUNA RAZON NADIE PUEDE INGRESAR A SU DOMICILIO. ES UNA RECOMENDACION DE SU POLICIA Y UNA ADHESION DE LA "ESTRELLA DEL ORIENTE"

EDICTO DE PRENSA

CITACIÓN A LOS POSIBLES HEREDEROS Y CO HEREDEROS

Expediente N°210-23 Nurej.70431418
JUEZ: PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES
SECRETARIA: DANIELA ANDREA SAAVEDRA JUSTINIANO

EDICTO DE PRENSA CITACIÓN A LOS POSIBLES HEREDEROS Y CO HEREDEROS: CON LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PRESENTE PROCESO. EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO QUE SIGUE PAOLA YHORELA COLQUE CAERO EXP. 210/23 NUREJ N° 70431418---

CORRESPONDE.---

JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ. PRESENTA DEMANDA VOLUNTARIA DE ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Otrosí.-

PAOLA YHORELA COLQUE CAERO con C.I. 8172902 SCZ., estado civil soltera, estudiante, con domicilio real en el Barrio Moliendita. calle Serebo, casa nro. 8585, mayor de edad y hábil por ley, en mi condición de hermana mayor de la menor LUCIANA COLQUE CAERO, apersonándome ante las consideraciones de su autoridad, digo y pido:

I. ANTECEDENTES.-

Señor Juez, por el certificado de defunción que adjunto a la presente demanda, se evidencia el fallecimiento de nuestro de querido esposo y padre FERNANDO COLQUE MANCILLA, quien ha fallecido en fecha 30 de noviembre de 2021, como consecuencia de un achoque séptico-neumonía bacteriana, conforme se puede comprobar por el Certificado de Defunción registrado en la Oficialía Nro. 70104134, Libro Libd-9, Partida No. 13, Folio No. 13, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de partida del 17 de diciembre de 2022.

Por otro lado, por el certificado de nacimiento que adjunto a la presente demanda acredito mi filiación consanguínea con mi hermana menor, quien al ser menor de edad no tiene la capacidad de obrar, por lo que para la presente acción está siendo representada por mi persona.

Así mismo, hago conocer a su autoridad que mi difunto padre, dejo varios descendientes, como ser mi persona Paola Yhorela Colque Caero y mi hermana Pamela Colque Caero y Vicenta Caero Fernández en calidad de esposa, quienes a la fecha son mayores de edad y ya tienen terminado su trámite voluntario de aceptación de herencia, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública No. 19/2023, sobre proceso sucesorio sin testamento y consiguiente aceptación de herencia, otorgado ante la Notaría de Fe Publica No. 99 a cargo del Dr. Ismael Vargas Aiza de fecha 20 de enero de 2023; sin embargo, mi hermana LUCIANA COLQUE CAERO, que es una persona menor de edad, debe gestionar la captación de la herencia en la vía judicial, motivo por el cual es que acudo ante su autoridad, a solicitar el respeto de su derecho sucesorio, para que mi hermana la antes nombrada pueda aceptar la herencia judicialmente.

Referente a la existencia de posibles acreedores de nuestro padre, mi persona no tiene conocimiento de posibles acreedores que hubiere dejado mi finado padre y esposo, empero para salvar posibles acreencias de tercero emergentes de mi finado cónyuge y padre, solicito que estos serán comunicados por edicto de prensa en la forma prevista por el artículo 471 del ritual civil. A fin de acreditar la inexistencia de acreedores, se adjunta folio real actualizado.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

El artículo 51), parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, respecto a la Aceptación de Herencia, Legados o Donaciones, establece que "...Las Herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictas, se aceptaran siempre bajo beneficio de inventario..." En el presente caso mi hermana nació en fecha 14 de mayo de 2023, cuenta con 10 años de edad es decir, es menor de edad.-

En consonancia con este precepto legal el Artículo 1032 del Código Civil, parágrafo I, establece que "... El heredero tiene un plazo de seis meses para aceptar la herencia con beneficio de inventario; pasado el termino prescribe su derecho..." a su vez el parágrafo II, establece que "... El plazo se cuenta desde que se abre la sucesión...", en el presente la causante de mi hija falleció en fecha 17 de diciembre de 2022, es decir, está vigente el plazo para la presente acción y pretensión.

La sucesión mortis causa se abre al fallecimiento de nuestro causante y por ello de acuerdo al art. 1000 del CÓDIGO CIVIL, mi hermana menor de edad y mi persona contamos con vocación y delación sucesoria al haberse aperturado la sucesión ab intestato. A su vez el orden de los llamados a suceder se encuentra regulado por el artículo 1083 que está en consonancia con el artículo 1084 del indicado Cuerpo Legal Civil Sustantivo, precepto legal que precautela prioridad a los descendientes lo cual sucede en presente pretensión, preceptos que están en armonía con el artículo 1084, el mismo cuerpo legal Civil.

En el orden procesal, el instituto de aceptación de herencia bajo beneficio de inventario por previsión del artículo 450 inciso 3) del Código Procesal Civil en sintonía con el artículo 470 del mencionado cuerpo procesal Civil, se tramita en proceso voluntario dada su naturaleza de inexistencia de conflicto u oposición di intereses. En armonía con estos preceptos, el artículo 449 del indicado Cuerpo Procesal, los procesos voluntarios como en la especie tienen por objeto: 1.- asegurar la realización valida y legitima de determinados actos jurídicos, controlar la legalidad de ellos y 2,- comunicar formalmente ofertas, iniciativas u otros actos de voluntad. La pretensión del exordio se encuadra a la primera vertiente toda vez que la calidad y el acto de sucesores ab intestato busca su validación y legitimidad judicialmente, de cuyo conocimiento tiene competencia su autoridad, dichos preceptos legales son invocados como fundamento de derecho, de la presente demanda.

Si bien el articulo 455 parágrafos I del Código Procesal Civil, bajo el Capítulo Intitulado Proceso Sucesorio, prevé la aceptación de herencia abierta ante Notaría de Fe Publica, sin embargo este procedimiento no es posible en sede notarial por prescripción del artículo 51 de la Ley 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Con éstos fundamentos, la autoridad competente para conocer y resolver sobre aceptación de herencia con beneficio de inventarió impetrada es su autoridad.

PETITORIO.-

Por lo expuesto al amparo de los arts. 6, 7 inc. a) y h) de la Constitución Política del Estado, 1.000, 1.001, 1.002, 1.007, 1.008, 1.016, 1.025, 1.030 del Código Civil, arts. 110 y 111 del Código Procesal Civil, en representación legal de mi hermana menor, presento demanda voluntaria de aceptación de herencia o DECLARATORIA DE DEREDEROS con BENEFICIO DE INVENTARIO, solicitando a su autoridad declare heredera con beneficio de inventario a mi hermana menor LUCIANA COLQUE CAERO nacida el 13 de mayo de 2013, de todos los bienes relictos, acciones y derechos al fallecimiento de mi padre quien en vida fue Sr. FERNANDO COLQUE MANCILLA, solicitando a su autoridad admita la demanda y previa valoración de la documentación dicte resolución definitiva declarando a mi hermana menor de edad como heredera. En consecuencia, mediante resolución judicial se disponga: 1.- POR ACEPTADA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO IMPETRADA A FAVOR DE MI HERMANA MENOR LUCIANA COLQUE CAERO nacida el 13 de mayo de 2013, representada legalmente por su hermana PAOLA YHORELA COLQUE CAERO con C.I. 8172902 SCZ., y sea en Calidad de HEREDERA FORZOSO AB-INTESTATO, de todos los bienes, derechos y acciones fincados por nuestro causante FERNANDO COLQUE MANCILLA, debiendo ministrarse posesión de los mismos, previo pago del impuesto sucesorio, salvándose derechos de terceros que igual o mejor derecho tuvieren, con las formalidades de rigor.—

Otrosí 1ro.- Adjunto como prueba preconstituida las siguientes documentales:

1. Certificado Defunción original.
2. Certificado de descendencia.
3. Certificado de Nacimiento original de mi persona.
4. Certificado de Nacimiento original de mi hermana menor Luciana Colque Caero.
5. Fotocopia de las Cédulas de Identidad.
6. Fotocopia de la cédula de Identidad del causante.
7. Adjunto Croquis del domicilio real de los co-herederos.

Otrosí 2do.- Señalo domicilio real de los co-herederos ubicado en el Barrio Moliendita, calle Serebo, casa nro. 8585.

Otrosí 3ro.- Las actuaciones procesales que se dicten en el presente proceso, solicito expresamente me hagan conocer en mi domicilio procesal, para dicho fin señalo como domicilio procesal la oficina jurídica de mi abogado patrocinante, ubicado en la Av. Mons. Rivero Nro. 21, entre la Calle Celso Castedo y la final Calle 24 de septiembre, Edif. San Nicolás, 1er piso, Of. 1-A. (Wistupiku)

Otrosí 4to. - Para el seguimiento y control de la presente causa, solicito la intervención plena de mi abogado patrocinante Manuel Tarqui Mamani, con Cel. 689-22387, con correo electrónico manuel_abogs@ho1mail.com y de la señorita Esmeralda Jasmín Rodas Mallon, egresada de la carrera de derecho, en calidad de procuradora, solicitando que se tomen como válidas las notificaciones realizadas a estas personas.

Otrosí 4to.- Honorarios conforme al arancel mínimo del colegio de abogados.

Otrosí 5to.- Hago conocer a su autoridad, que no existen acreedores respecto a los bienes dejados por mi difunto padre, conforme consta en el certificado alodial que adjunto a la presente demanda.

Santa cruz, 10 de mayo de 2023

Santa Cruz de la Sierra, 15 de mayo de 2.023.-

Se decreta en la fecha por fin de semana:

Con carácter previo a considerar la demanda que antecede, la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente observación:

1.- Deberá acreditar su personería a través de Poder Notarial, mismo que debe cumplir lo establecido por el art. 834 y siguientes del Código Civil.-

Por lo que se concede tres días a la impetrante desde su legal notificación con el presente decreto para que subsane lo observado, caso contrario se la tendrá como no presentada de conformidad al art. 113 del Código Procesal Civil.-

JUZGADO PUBLICO NRO 20 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.
Nurej 70431418
Exp. 210/23

SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO NOTIFICACIÓN EN TABLERO CON LA OBSERVACIÓN DE DEMANDA.

otrosí-

PAOLA YHORELA COLQUE CAERO con C.I. 8172902 SCZ., de generales de ley ya conocidas en el presente proceso voluntario de Aceptación de Herencia bajo beneficio de Inventario, solicitada por mi hermana Menor LUCIANA COLQUE CAERO, ante las consideraciones de su autoridad, digo y pido:

Señora Juez, he tomado conocimiento de la observación realizada por su autoridad, sin embargo, a la oficial de diligencias de su despacho, en total desconocimiento del art. 34 Par I del PROTOCOLO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Aprobado por Acuerdo de Sala Plena, N° 189/2017 de 13 de noviembre de 2017, me ha notificado en tablero judicial en presencia de un supuesto testigo, motivo por el cual solicito muy respetuosamente a su autoridad, deje sin efecto dicha notificación, y se cumpla con las normas procesales pertinentes, por cuanto la diligencia realizada en la presente litis, afecta de derecho a la petición y a la tutela judicial efectiva.

Para ilustración del cursor de diligencias de su despacho, transcribo lo señalado en el art. 34 del referido protocolo, misma que refiere a las (NOTIFICACIONES) se deben realizar en un proceso.

I. Las notificaciones con las observaciones a la demanda deberán practicarse era el domicilio procesal fuera de estrados señalado por la parte demandante, bajo responsabilidad disciplinaria.

II. Las notificaciones después de la admisión de ¡a demanda se practican en estrados judiciales, si la autoridad judicial ordena la notificación fuera de estrados, deberá emitir un auto y fundamentar su decisión.

III. Ante ausencia de la o el oficial de diligencias, las notificaciones en estrados judiciales serán practicadas por la secretaria o el secretario del juzgado, bajo responsabilidad.

IV. En caso de impedimento o cesación de una o un oficial de diligencias, será suplido por la o el oficia] de diligencias siguiente en número sin necesidad de emisión de memorándum del Tribunal Departamental, bastando que la autoridad judicial lo habilite.

V.. En caso de impedimento o cesación de una o un oficial de diligencias, secretaria o secretario en juzgados de provincia, las notificaciones serán practicadas por la autoridad judicial.

(La referida norma, es concordante con el Parágrafo I del Artículo 106 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial)

Otrosí 1ro.- Solicito desglose de toda la documentación original presentada por mí persona.

Santa Cruz, 24 de mayo de 2023

Santa Cruz de ía Sierra, 25 de mayo de 2023.-

Al haber entrado en vigencia y desde la implementación plena del Nuevo Código Procesal Civil, no se generan notificaciones en tablero (no existe el tablero judicial), figura que no contempla el código procesal civil en actual vigencia.-

JUZGADO PUBLICO NRO 20 EN MATERIA CIIVL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.
Nurej 70431418
Exp. 210/23

CUMPLE CON LO OBSERVADO.

Otrosí.-

VICENTA CAERO FERNANDEZ de generales de ley ya conocidas en el presente proceso voluntario de Aceptación de Herencia bajo beneficio de Inventario, solicitada por mi hermana Menor LUCIANA COLQUE CAERO, ante las consideraciones de su autoridad, digo y pido:

Señora juez, en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, adjunto copia de mi cédula de identidad, por consiguiente solicito muy respetuosamente a su autoridad, se admita la demanda.

Santa Cruz, 24 de junio de 2023

Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio de 2.023^ VISTOS: La demanda voluntaria, de aceptación de herencia bajo Beneficio de inventario incoada por Vicenta Caero Fernández al fallecimiento del de cujus Fernando Colque Mancilla y encontrándose planteada conforme a los requisitos y plazo establecido, por los arts. 1031, 1032 y siguientes del Código Civil, 450 numeral 1), 451, 470, 471 del Código Procesal Civil, se la admite en todo lo que hubiere lugar en derecho y se dispone lo siguiente:

1.- Cítese mediante Edictos de Prensa a todos los, posibles co herederos en esta sucesión, quienes en su caso tienen el plazo de cinco días para deducir oposición fundamentada, disponiéndose la publicación de los Edictos por una, sola vez, en un medio escrito de circulación nacional.-

2.- Se le otorga un plazo de diez 10 para practicar las citaciones, una vez notificada la parte impetrante.-

3.- Conforme lo dispone el art. 1034 parágrafo I) del Código Civil, la impetrante debe comenzar a levantar el inventario dentro de los dos días siguientes a la última citación y terminarlo en el plazo de dos meses.-

PROVEYENDO LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE DEMANDA DE FS., 15 A 16 Y VTA.-

AL OTROSI 1°.- Por adjuntado.-

AL OTROSI 2°.- Por señalado el domicilio real de los co herederos

AL OTROSÍ 3°.- Por señalado.-

AL OTROSÍ 4°.- Se tiene presente, y se hace conocer que este juzgado no cuenta con la instalación del Sistema Hermes.-

AL OTROSÍ 5°.- Estese en lo principal.-

Regístrese, archívese copia.-

CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-19452-31-Jul.-7-Ago.

edictos.bo

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy lunes 7 de agosto, es el ducentésimo undécimo noveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 146 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Cruci FF.AA. de Bolivia

FELICIDADES A LAS FF.AA. EN SU ANIVERSARIO

EX PRESID. DE BOLIVIA
REPRESENTADOS
ORO
... GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
EPSILON
CONSONTES. DE ANULA
LEVES Y LIGEROS
BÓVIDO
AQUELLO
NIVEL INV.
NATURAL ABREV.
SIGLA GUERRILLERA
RÍO DE ITALIA
AMPERIO
AFIRMAR
PLANTA PEDALIACEA
TANTALIO
QUE EVADE LAS LEYES
SIN VALOR
ANTES DE LA ESE
ESTAÑO
PREPOSICIÓN DE NADA
CENTRO DE REY
ENTREGUE
SODIO
ALPHA
ALFA Y OMEGA
CENTRALES DE GENIO
CARCAJEA
VOZ DE ARRULLO
VOLTIO
LA GRANDE Y LA CHICA
SEGUNDA VOCAL
ANTES DE LA U INV.
RÍO DE CHILE
EN FAVOR DE INV.
BARIO OXÍGENO
SUDAR SIN VOCALES
ESTRONCIO INV.
SEDAS SIN LAS ESES
DE ÉL
EL BASQUET EN EE.UU.
CUATRO EN ROM.
AZUFRE
LEY SECA
FÁCIL DE EMBAUCAR
VOCALES FUERTES
PEQUEÑO EN INGLÉS
TESLA
RABIA CONTENIDA
LITIO NITRÓGENO
ALABA

Un día después de la fundación de Bolivia, el 7 de agosto de 1825, nacieron las Fuerzas Armadas con la misión fundamental de defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad del Estado, el honor y la soberanía nacional y asegurar el imperio de la Constitución Política del Estado, entre otros. En la historia del país, las Fuerzas Armadas han sido protagonistas y han estado presentes en momentos cruciales como las guerras del Pacífico (1879-1883) y del Chaco (1932-1935), en las que su objetivo principal fue defender la heredad nacional del invasor extranjero Pero, las Fuerzas Amadas, lamentablemente, fueron también parte de los golpes de Estado en diferentes etapas de la vida nacional, en los que dejaron personas muertas, heridas y desaparecidas. Empero, al margen de estos contratiempos, las Fuerzas Armadas, como institución, también participa en el desarrollo, abriendo caminos en los lugares más recónditos del territorio, llevando medicinas a las comunidades más alejadas, auxiliando a los afectados cuando se presenta algún desastre natural y, últimamente, en el pago del bono Juancito Pinto a los estudiantes de colegios fiscales y de convenio. En los últimos años, las Fuerzas Armadas han participado, junto con la Policía Nacional, en la lucha contra el narcotráfico y contrabando. Los miembros de la institución castrense, conscriptos, sargentos, oficiales y jefes son destinados a las fronteras para atacar delitos que dañan la economía del país. La lucha contra el contrabando y el narcotráfico es una tarea desigual, toda vez que los delincuentes están muy bien armados y disparan a matar cuando son descubiertos.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy lunes 7 de agosto, es el ducentésimo undécimo noveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 146 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Colección de Presidentes de Bolivia

Militar nacido en Cochabamba, Presidente de facto y constitucional. Ocupó varias altas situaciones dentro del Ejército hasta llegar al Ministerio de Guerra en el periodo de la Presidencia de Linares, su protector. Su nombre está signado en la historia por la traición y deslealtad. Fue considerado como el Gobierno más violento del siglo XIX

Otro militar nacido en Cochabamba, Presidente de facto mediante golpe de estado. Ignorante y arbitrario, fue el Presidente más funesto que tuvo el país. Actuó con disposiciones arbitrarias y totalmente irrazonables. Determinó la entrega gratuita de territorios a Chile y Brasil facilitando la posterior desmembración del Litoral.

ANTES DE LA KA
CIUDAD DE PERÚ INV.
VOCALES FUERTES
CONSONTES. DE AMORES
PEQUEÑO ESTADO DE EUROPA
TOQUE MILITAR
EL QUE DIRIGE Y ENCAMINA
TÍTULO NOBILIARIO
ESFUERZO DE LEVANTAR UN NIÑO
OSARÁ
PROTACTINIO INV.
DE CLASE SOCIAL PRIVILEGIADA
INTERINO
REPOSADA EN UNA SILLA
EINSTENIO
RECIPIENTE PARA GUISAR
GOBIERNA
TEMOR PROFUNDO
DEPTO. DE BOLIVIA
OXÍGENO
ESQUELETI-ZADOS
CAPITAL DE URUGUAY
VIVA SIN LAS VES
6 EN ROM.
CURIO FÓSFORO HIDRÓGENO
ACTO DE PREVER PL.
PROVINCIA DE ARGENTINA
LETRA DOBLE
PELO DE OVEJA
LLANO, PLANO
PAÍS DE EUROPA
EL FUEGO QUE NUNCA SE APAGA
RÍO DE PALES-TINA
PARTIDO AUTÉNTICO
SER DE INFERIOR CALIDAD
REGALARÉ
DE UN PAÍS EUROPEO
CONSONTES DISTINTAS
VOCALES DE COLORADO
CONSONTES DE VAGO
HEMBRA DEL TORO
HECTÁEREA
VOCAL REPETIDA
500 ROM.
VOCAL REPETIDA
•/••••
– – – /• –
NITRÓGENO NEÓN
AVENIDA ABREV.
CONSONTES DE LORENA
URANIO TITANIO
MÉDICO
LOGO DE IMPUESTOS
LETRA GRIEGA
101 EN ROM. INV.
SODIO
POESÍA INV.
HOYO PROFUNDO INV.
RISA DESGANADA
–•/•–••
NO EN INGLÉS
DIEZ MIL
CONJUNTO DE SOLDADOS PL.
NOTA MUSICAL
OPIO SIN VOCALES
SIN VALOR
COLUMNA DE APOYO
MIRAR EN INGLÉS

Oriundo de la ciudad de La Paz, tomó parte en las batallas de Yanacocha, Uchumayo y Socabayo. Presidente interino y contitucional de la República. Gobernante arbitrario y despótico como mucho de sus antesesores, se consideró un predestinado y peor aún, el dueño del país. Se caracterizó por sus ataques al Poder Legislativo.

COLECCIONABLE
Nro. 5 de 22